LEI DE 17 DE JULIO DE 1880.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA

Decreta:

- Art. 1.° Se crea un impuesto sobre el monto líquido de las sucesiones hereditarias y de las trasmisiones gratuitas de propiedad en la forma siguiente:
- El 8 p°_{o} sobre las sucesiones, donaciones *mortis causa* y legados a favor de persona estraña, o de hijos adoptivos:
- El 3 p_o^o sobre las sucesiones, donaciones *mortis causa* y legados a favor de herederos legales que no sean forzosos:
 - El 6 p^o_o sobre toda mejora comprendida en el tercio o quinto:
 - El 6 p° sobre las donaciones *inter vivos* en general:
- Art. 2.º El poder ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la fácil percepcion del impuesto creado por la presente lei.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional.- La Paz, a 12 de julio de 1880.

Mariano Baptista, presidente.- Severo Fernández Alonso, diputado secretario.- Fernando E. Guachalla, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 17 dias del mes de julio de 1880.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Villazon.